

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P),
En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2248 de 2017 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-19-0709 de noviembre 18 de 2019**, otorgo **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en las modalidades de **CERRAMIENTO** en una **Longitud: 88.13 m** y **OBRA NUEVA** al señor **LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO** identificado con C.C. 5'817.008 de Ibagué, para efectuar la construcción de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL- VIVIENDA BIFAMILIAR** en dos (2) pisos con cubierta en teja; predio ubicado en la **(Calle 16 No. 12 – 07 y 13 – 19 Barrio Ancón, en la Ciudad de Ibagué, con Matrícula Inmobiliaria No. 350-146957 y Ficha Catastral No. 01-01-0148-0031-000.**

Que mediante oficio radicado bajo el No. **CU2-RE-2019-00000181 del 24 de enero de 2020**, que el señor **LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO** identificado con C.C. 5'817.008 de Ibagué, solicita la modificación de texto de la licencia aprobada mediante **Resolución No. 73-001-2-19-0709 de noviembre 18 de 2019**, en lo referente al cambio de constructor responsable.

Que el señor **LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO** identificado con C.C. 5'817.008 de Ibagué, mediante oficio anteriormente mencionado manifiesta que el Ingeniero Civil **DAIRO DUEÑAS MORALES** identificado con C.C. 93'385.314 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 702020-87577, será el nuevo constructor responsable del proyecto aprobado mediante **Resolución No. 73-001-2-19-0709 de noviembre 18 de 2019.**

Que el Ingeniero Civil **DAIRO DUEÑAS MORALES** identificado con C.C. 93'385.314 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 702020-87577 acepta ser asignado como constructor responsable dentro de la **Resolución No. 73-001-2-19-0709 de noviembre 18 de 2019.**

Que el artículo 45 del C.P.A. establece: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda."*

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, considera procedente modificar el texto del artículo tercero de la licencia aprobada mediante **Resolución No. 73-001-2-19-0709 de noviembre 18 de 2019**, en lo referente al cambio de constructor responsable.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la aclaración solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- MODIFÍCASE el texto del artículo tercero de la **Resolución No. 73-001-2-19-0709 de noviembre 18 de 2019**, en lo referente al cambio del constructor responsable, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil DAIRO DUENAS MORALES identificado con C.C. 93'385.314 de Ibagué, Matrícula Profesional No. 702020-87577, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral **A.1.5** – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes **NSR-10**, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Parágrafo único Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015), en caso que se desvincule el profesional que ejecuta la obra, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo. **Parágrafo 3.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Numeral 8 del Art. 2.2.6.1.2.3.6 Decreto Nacional 1077 de 2015), El titular de la licencia deberá designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. **Parágrafo 4.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus decretos reglamentarios. **Parágrafo 5.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. Del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J – Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K – Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 6.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar."

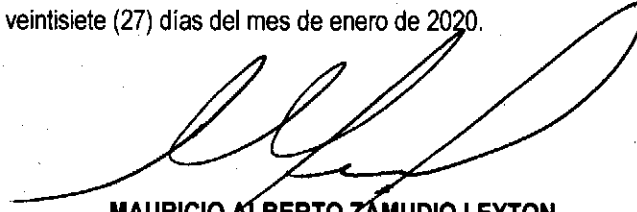
Artículo 2.- Comuníquese a la Arquitecta LUZ KARINA REINOSO RAMÍREZ identificada con del Espinal, Matrícula profesional No. A44192010-65700614, del cambio de Constructor Responsable de la Obra.

Artículo 3.- Los demás artículos de la **Resolución No. 73-001-2-19-0709 de noviembre 18 de 2019**, permanecerán invariables.

Artículo 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A., tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

En la fecha 14 FEB 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,



LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO
C.C. 5'817.008 de Ibagué

La Notificadora,



GIMENA TAMAYO GIRALDO
C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: Arq. J.G.M.



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0185

Resolución No. 73-001-2-20-0039

Fecha (dd-mm-aa): 27-01-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día veintiocho (28) de febrero de 2020 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero de 2020, contados a partir del siguiente día hábil al catorce (14) de febrero de 2020, fecha en la cual se notificó personalmente el titular de la **Resolución No. 73-001-2-20-0039 de enero 27 de 2020**, vencieron los términos para que los interesados interpusieran los recursos de Ley a que tienen derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0039 del 27-01-20